

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO No. 50001311000220210004800 DEMANDA DECLARATIVA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DEL HECHO

jose argothy ramos <abogadoargothy@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 20 archivos adjuntos

contestacion demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION.pdf; PODER UNION MARITAL DE HECHO.pdf; PASAPORTE CLAUDIA MONTOYA.pdf; diplomas claudia montoya.pdf; EVIDENCIA DEL VEHICULO COMPRADO POR CLAUDIA EN ARGENTINA.pdf; ESCRITURA 2335 LOTE MARANATA 29B ANTES DE CASARSE.pdf; ESCRITURA 5019 LOTE 29B en Sociedad Conyugal vigente.pdf; ESCRITURA 5231 CASA BIEN PROPIO.pdf; certificado107190598745435393255802pdfCASA CONDOMINIO.pdf; certificado1946436172185717107688292pdfLOTE 29B RESTREPO.pdf; ESTABLECIMIENTO REFUGIO ARGENTINO.pdf; PAZ Y SAVO POR DEMANDA EJECUTIVA 12 MILLONES.pdf; reportesDGT975HISTORICO VEHICULAR.pdf; reportesHISTORIO PROPIETARIOS CAMIONETA DGT975.pdf; respuesta bancolombia a Claudia Montoya Correa.pdf; 30_06_2019 632-657192-43 DE AHORROS 2019.pdf; 31_12_2017 632-657192-43 DE AHORROS 2017.pdf; Extracto junio 2018.pdf; resumen historia clinica psicologia claudia montoya.pdf; EXTRACTOS BANCO FALABELLA.pdf;

Villavicencio, 21 de julio de 2021

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO RAD No. 50001311000220210004800
DEMANDANTE: MARCOS RICARDO AIVAR
DEMANDADA: CLAUDIA MONTOYA CORREA

Cordial saludo,

JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS, mayor de edad y domicilio en la ciudad de Itagüi – Antioquia, identificado con C.C No. 1.085.253.423 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 179.544 del C.S.J. obrando como apoderado especial de la parte demandada la señora **CLAUDIA MONTOYA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.159 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término procesal me permito contestar a la demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIOMNIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL, adjunto contestación de la demanda, pruebas y anexos.

Por lo anteriormente expuesto solicito, acusar recibo con el objeto de continuar con el tramite procesal, manifestar si fue recibido el documento con los anexos completos ya que por el tamaño de los documentos adjuntos se ha tenido que remitir en drive, las pruebas relacionadas con tarjeta de credito banco falabella

atentamente

JOSE ARGOTI RAMOS

Villavicencio, 21 de julio de 2021

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO RAD No. 50001311000220210004800
DEMANDANTE: MARCOS RICARDO AIVAR
DEMANDADA: CLAUDIA MONTOYA CORREA**

Cordial saludo,

JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS, mayor de edad y domicilio en la ciudad de Itagüi – Antioquia, identificado con C.C No. 1.085.253.423 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 179.544 del C.S.J. obrando como apoderado especial de la parte demandada la señora **CLAUDIA MONTOYA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.159 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término procesal me permito contestar a la demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIOMNIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL, con base en los siguientes:

I- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS QUE SIRVEN SUSTENTO A LAS PRETENCIONES DEL DEMANDANTE.

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA, ingreso a la República de la Argentina en 2010, aproximadamente el 11 de mayo de dicha anualidad y conoció al señor MARCOS RICARDO AIVAR, en el año 2013, en el sanatorio DENTON COOLEY de la ciudad de Buenos Aires. Mi representada estudio Medicina Interna, en la Escuela Argentina de Medicina Interna y estudió Nefrología en la Universidad Católica de Argentina, tal como se adjunta diploma en prueba documental y se adjunta, prueba documental del pasaporte.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, Son varios los hechos que deben ser contestados de manera independiente según la explicación siguiente: Primero mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA, vivió en la Argentina con su madre la señora NANCY CORREA HEREDIA, y sus dos (02) hijos menores de edad en esa época NATALIA JIMENEZ Y DANIEL CELEDON, con motivo a que mi representada era estudiante de medicina interna y de especialización Nefrología, en la Universidad Católica de Argentina. Segundo: Ella tenía alquilado desde noviembre del año 2012, un departamento totalmente amoblado, en un cuarto piso al señor JUAN CARLOS FERNANDEZ, ubicado en la Pampa 15-48-4B en la ciudad de Buenos Aires (Argentina). Tercero: Cuando se volvieron novios mi mandante CLAUDIA MONTOYA y el Señor MARCOS RICARDO AIVAR, Marcos la acompañaba a la salida de la Universidad Católica de Argentina entre la 10 de la noche y la acompañaba al apartamento donde ella residía con su familia y en algunos casos se quedaba ya que el señor MARCOS RICARDO AIVAR pues vivía aproximadamente a dos (2) horas de recorrido.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA, estudio Nefrología en la Universidad Católica de Argentina.

CUARTO: NO ES CIERTO, Todos los bienes y enseres que tenía mi Mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA, en el apartamento alquilado, no le pertenecían pues eran del propietario del apartamento pues el alquiler lo había firmado totalmente amoblado, sin embargo mi mandante antes de ser novia del señor

MARCOS RICARDO AIVAR, había comprado con recursos propios un vehículo automotor marca Renault Stepway, para el transporte de ella, su madre y sus dos hijos, vehículo de de placas JBU 474, y ella sola pagó impuestos y las infracciones que tuvo en Argentina vehículo que fue vendido por mi representada, cuando decidió regresar a Colombia. Mi mandante CLAUDIA MONTOYA y sus familiares decidieron regresar Colombia con el señor MARCOS RICARDO AIVAR, quien era novio de mi representada.

QUINTO: NO ME CONSTA.

SEXTO: NO ES CIERTO. Al llegar a Colombia mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA y el señor MARCOS RICARDO AIVAR, llegaron a vivir a la casa de la señora NANCY CORREA HEREDIA madre de mi mandante, ubicada en la calle 24 # 4E-34 Barrio la Alborada del municipio de Villavicencio. Mi poderdante compro toda clase de bienes muebles y enseres con recursos propios y vivía con ella y sus dos hijos, pero llevando una relación de noviazgo con el señor MARCOS AIVAR, quien vivía en alquiler en una habitación cerca de la casa de doña NANCY CORREA HEREDIA. Mi poderdante también había adquirido vehículo automotor con recursos propios en la ciudad de Villavicencio (Meta) para el uso exclusivo de ella y sus familiares, mi poderdante tenía autonomía profesional y capacidad financiera para trabajar y contribuir en el sustento de sus dos hijos, mi representada no compartió proyecto de vida con el señor MARCOS RICARDO AIVAR antes de contraer nupcias, ella no recibió apoyo o socorro en momentos de enfermedad, ya que en el matrimonio así como en la unión marital de hecho tienen en común los fines de formar una familia, trabajar para el cuidado de esa familia, en cambio mi poderdante nunca recibió ningún apoyo económico para obtener sus bienes y pertenencias antes del matrimonio pues fueron fruto de su propio esfuerzo y trabajo, tampoco recibió acompañamiento en eventos sociales y familiares mucho menos en momentos de dificultad económica, pues el señor demandante luego de estar casado lo único que ha causado a mi representada son problemas económicos y quitarle la tranquilidad emocional.

SEPTIMO: NO ES CIERTO: Mi poderdante CLAUDIA MONTOYA y el Señor MARCOS RICARDO AIVAR antes de haberse casado no compartieron convivencia como pareja es decir, entre no existió ningún vinculo para, socorrerse mutuamente o compartir las responsabilidades domésticas, el cuidado y atención mutuo, no compartieron gastos o apoyo económico, en la adquisición de bienes mi poderdante las obtuvo por sus propios medios y trabajo. Antes de estar casada con el señor MARCOS RICARDO AIVAR, mi mandante había adquirido mediante Escritura Pública No. 5.231 del 02 de diciembre de 1.999, por compraventa con la Constructora CORBE LTDA, casa de habitación Interior 2 casa 20 ubicada en el condominio los Rosales propiedad horizontal con acceso por la calle 31 numero 13B-02, matricula inmobiliaria No. 230-107190, mediante la venta de esta propiedad mi poderdante compro el Lote No. 29A con extensión de 1.308,77 metros cuadrados ubicado en la vereda Restrepo en el conjunto la Estancia Maranata, a través de la Escritura Pública No. 2335 de 08 de mayo de 2017, matricula inmobiliaria No. 230-194642, perfeccionando la compraventa con la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ, documento en el cual se manifiesta que mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA era de estado civil unión marital de hecho, negocio que fue celebrado entre CLAUDIA MONTOYA CORREA y MARCOS RICARDO AIVAR, fecha en la cual mi poderdante y el señor MARCOS RICARDO AIVAR eran novios, cabe aclarar que mi mandante fue engañada por el señor MARCOS RICARDO AIVAR quien se encargó de realizar los trámites de escrituración de mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA, pues ella firmó la escrituración sin percatarse que se había dejado constancia de un estado civil completamente falso. Mi poderdante luego de estar casada con el señor MARCOS RICARDO AIVAR, adquiere un segundo lote No.29B ubicado en la vereda Restrepo en el conjunto la Estancia Maranata, a través de Escritura Publica No. 5019 de la Notaria Segunda de Villavicencio del 27 de septiembre de 2017, cuya extensión es de 1.071,89 metros cuadrados, matricula inmobiliaria No. 230-194643.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. El escrito firmado por CLAUDIA MONTOYA CORREA, fue realizado manifestando una falsedad como lo es la convivencia con el señor MARCOS RICARDO AIVAR, mi poderdante lo que pretendía era ayudarlo para que le otorgaran la visa, no midió las consecuencias de aducir que ellos eran esposos hace mas de cuatro años, pues estuvo enamorada y quería que MARCOS RICARDO AIVAR estuviera a su lado.

DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, los recién casados CLAUDIA MONTOYA Y MARCOS RICARDO AIVAR, en junio de 2017, vivieron en una casa cuya propietaria era mi mandante CLAUDIA MONTOYA, ubicada en el barrio la Alborada de Villavicencio, para esa época mi mandante ya había comprado con recursos propios una camioneta marca NISSAN QASHQAI placas UCN 908, MARCOS RICARDO AIVAR no compartió ninguna ayuda con mi mandante, en ningún caso el aporte en forma económica, en ninguna ayuda para que ella lograra adquirir sus pertenencias, el jamás aportó dinero para el sostenimiento de CLAUDIA MONTOYA, o de sus hijos, tampoco recibió apoyo en servicios de salud, y los bienes que pretende el demandante sean liquidados como sociedad patrimonial fueron adquiridos sin ningún apoyo o planeación del demandante.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. El señor MARCOS RICARDO AIVAR, Ha tenido varios negocios y establecimientos de comercio algunos ocultos a su esposa CLAUDIA MONTOYA, como lo fue el establecimiento de comercio restaurante EL REFUGIO ARGENTINO NIT. 700.164800-9 Matricula No. 302348 ultimo año renovado 2019, sobre el cual dejó una deuda de DOCE MILLONES DE PESOS, por concepto de canones de arrendamiento, intereses corrientes y moratorios, los cuales fueron pagados por mi mandante en calidad de cónyuge, dentro del proceso ejecutivo No. 50001400300520190077900 adelantado por el acreedor REPRESENTACIONES GALERON LTDA en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, se adjunta paz y salvo, expedido por el acreedor.

Por otra parte el demandante MARCOS RICARDO AIVAR creo un empresa de construcción pero nunca cumplió con apoyar a mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA económica o de cualquier forma con los gastos de manutención y sostenimiento del hogar, en el año 2019, el señor MARCOS RICARDO AIVAR, recibió de manos de mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), para que comprara una camioneta FORD RANDGER PLACAS DGT 975 modelo 2016, vehículo automotor que fue desaparecido por el demandante aduciendo que la camioneta la tenía empeñada por un dinero, tampoco devolvió la suma prestada por mi mandante. Que los anteriores comportamientos deterioraron la confianza y el matrimonio, con sospechas que había inventado esos hechos. Mi poderdante CLAUDIA MONTOYA fue objeto de llamadas telefónicas por parte de acreedores del señor MARCOS RICARDO AIVAR, quien les debía dinero y que había quedado mal en contratos de construcción, en incluso recibió amenazas, mi poderdante como conyuge intentó ayudarlo económicamente, mediante prestamos y avances de sus tarjetas de crédito e incluso solicitando a Bancolombia un crédito por CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE para pagar las deudas, cuyo pasivo ya fue pagado por mi representada sin ninguna ayuda de su conyuge MARCOS RICARDO AIVAR, mi representada le había dado una tarjeta de crédito amparada al señor MARCOS RICARDO AIVAR, del banco Falabella para que el pudiera realizar compras y tener buena vida crediticia, no obstante el señor MARCOS RICARDO AIVAR, no pago ninguna de las comprar dejando deudas a mi poderdante, por esta razón mi representada puso denuncia en fiscalía en contra de MARCOS RICARDO AIVAR, pues el dejó solo deudas y desapareció joyas y pertenencias de mi representada aprovechando que tenía llaves de la casa.

Mi poderdante no ha confesado tener relaciones extramatrimoniales cansada del mal comportamiento de su esposo, le manifestó que no quería vivir más con él, sosteniendo que se fuera de la casa, tampoco es cierto que mi poderdante y su

esposo intercambiaron celulares, es de aclarar que el demandante el venció un teléfono celular a mi representada por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) para uso personal de mi representada, sin embargo se aclara que el teléfono celular de marca IPHONE vendido por MARCOS AIVAR tiene una deuda en la empresa CLARO, y fue desctivado el mismo.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi representada ha manifestado tener otra relación, ella estaba cansada de todos los problemas que había generado MARCOS RICARDO AIVAR, por lo que le habían dicho que ya no quería seguir siendo su esposa que era mejor que se divorcieran.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, MARCOS RICARDO AIVAR, se fue de la residencia de mi poderdante en el año 2019, y cometió conductas presuntamente punibles como entregar la camioneta NISSAN QASHQAI, como prenda de una de sus deudas sin la autorización del propietario y estando embargada por el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, además se apropió de todas las joyas de oro, que aproximadamente tienen valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), se llevó consigo televisores de 65 pulgadas que estaban en la casa de mi representada CALUDIA MONTOYA CORREA.

DECIMO CUARTO. ES CIERTO.

DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO.

DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, MARCOS RICARDO AIVAR había salido antes de la casa de mi representada es decir ellos se habían separado, desde el mes de junio de 2019. Además el demandante MARCOS AIVAR, se comunicaba con los amigos de mi representada haciendose pasar por ella a través de plataformas como Facebook y whatsapp, haciendo conversaciones intimas enviandolas inclusive a las parejas de sus contactos buscando dañar la reputación de mi representada, inclusive mi poderdante tuvo que denunciar al señor MARCOS AIVAR porque se sentía acosada y temía por su vida.

DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, me permito hacer un inventario respecto a los bienes que mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA adquirió estando soltera:

- Vehículo NISSAN QASHQAI placas, UCN 908, el cual se puede soportar mediante contrato de compraventa celebrado entre el vendedor y mi representada, con fecha 16 de enero de 2015, matricula de transito No. 10011488525.
- LOTE DE TERRENO NO. 29A ubicado en el conjunto Maranatha en el municipio de Restrepo (Meta), adquirido mediante la Escritura Publica No. 2.335 del 08 de mayo de 2017 de la Notaria Segunda de Villavicencio, identificado con matricula inmobiliaria No. 230-194642, el cual para poderlo adquirir mi poderdante tuvo que vender un bien propio (casa de habitación), adquirido mediante Escritura Pública No. 5.231 del 02 de diciembre de 1.999, por compraventa con la Constructora CORBE LTDA, casa de habitación Interior 2 casa 20 ubicada en el condominio los Rosales propiedad horizontal con acceso por la calle 31 numero 13B-02, matricula inmobiliaria No. 230-107190, mediante la venta de esta propiedad mi poderdante compro el Lote No. 29B con extensión de 1.071 metros cuadrados ubicado en la vereda Restrepo en el conjunto la Estancia Maranata, a través de Escritura Publica No. 5019 de la Notaria Segunda de Villavicencio del 27 de septiembre de 2017.

BIENES SOCIALES: Los siguientes bienes hacen parte de la sociedad conyugal puesto que fueron adquiridos cuando mi poderdante y el señor MARCOS RICARDO AIVAR, se casaron el día 16 de junio de 2017, en la Notaria Primera de Villavicencio, por lo cual se genero una sociedad conyugal con los bienes de mi representada y los bienes del cónyuge, teniendo en cuenta que no se estipularon capitulaciones

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA -Marca PEUGEOT 3008 placas FNY-770, color Griz Amazonita, modelo 2019, numero de chasis VF3M45GYVKS006197.
- LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA UNIDAD PRIVADA No. 29B Conjunto residencial Maranatha del municipio de Restrepo Meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-194643, adquirido mediante la escritura publica No. 5.019 del 27 de septiembre de 2017 de la notaria segunda de Villavicencio.
- EQUIPOS PARA GIMNASIO, Equipos de Gimnasio bienes muebles adquiridos mediante contrato de compraventa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000).
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "POWER UP NAT SAS" NIT. 901367612-7, REPRESENTANTE LEGAL CLAUDIA MONTOYA CORREA.
- EMPRESA AIVAR Y ZAMBRANO CONSTRUCCIONES SAS, NIT 901224519-0, REPRESENTANTE LEGAL MARCOS RICARDO AIVAR.
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL REFUGIO ARGENTINO, NIT. 700.164800-9 Matricula No. 302348 ultimo año renovado 2019.
- Vehículo automotor Camioneta FORD RANDGER PLACAS DGT 975 modelo 2016.

PASIVOS DE LA SOCIEDAD

1. PRESTAMO DE SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000) de Claudia Montoya Correa a MARCOS RICARDO AIVAR para compra de vehiculo Automotor FORD RANGER Placas DGT-975 modelo 2016.
2. CREDITO con BANCOLOMBIA por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), crédito No. 841008886, desembolso fecha 15 de noviembre de 2019.
3. TARJETA DE CREDITO No. 4513080362602959 VISA, cupo total de \$6.240.000, producto adquirido con BANCOLOMBIA.
4. TARJETA DE CREDITO No. 549180586056380 VISA, cupo total de \$35.000.000. producto adquirido con BANCOLOMBIA.
5. TARJETA DE CREDITO No. 4010890074896782 VISA, cupo total de \$23.400.000. producto adquirido con BANCO COLPATRIA.

6. TARJETA DE CREDITO AMPARADA, tarjeta terminada en 1693, cupo total de tarjeta \$6.190.000, producto adquirido con BANCO FALABELLA, la cual fue de uso exclusivo del señor MARCOS RICARDO AIVAR y pagada en su totalidad por mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA.
7. TRANSFERENCIAS DE CLAUDIA MONTOYA A MARCOS RICARDO AIVAR por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.400.000), se adjunta reporte de BANCOLOMBIA por las transferencias monetarias realizadas por mi mandante.

II PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A nombre de mi representada me opongo a al acogimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que no fundamento factico y legal para ello de conformidad con las siguientes excepciones que a continuación propongo:

INEXISTENCIA DE CONVICENCIA

Mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA, vivió en la Argentina con su madre la señora NANCY CORREA HEREDIA, y sus dos (02) hijos menores de edad en esa época NATALIA JIMENEZ Y DANIEL CELEDON, con motivo a que mi representada era estudiante de medicina interna y de especialización Nefrología, en la Universidad Católica de Argentina. Segundo: Ella tenía alquilado desde noviembre del año 2012, un departamento totalmente amoblado, en un cuarto piso al señor JUAN CARLOS FERNANDEZ, ubicado en la Pampa 15-48-4B en la ciudad de Buenos Aires (Argentina). Tercero: Cuando se volvieron novios mi mandante CLAUDIA MONTOYA y el Señor MARCOS RICARDO AIVAR, Marcos la acompañaba a la salida de la Universidad Católica de Argentina entre la 10 de la noche y la acompañaba al apartamento donde ella residía con su familia y en algunos casos se quedaba ya que el señor MARCOS RICARDO AIVAR vivía aproximadamente a dos (2) horas de recorrido.

Mi mandante CLAUDIA MONTOYA CORREA y el señor MARCOS RICARDO AIVAR, llegaron a vivir a la casa de la señora NANCY CORREA HEREDIA madre de mi mandante, siendo novios residencia ubicada en la calle 24 # 4E-34 Barrio la Alborada del municipio de Villavicencio. Mi poderdante compro toda clase de bienes muebles y enseres con recursos propios y vivía con ella y sus dos hijos, pero llevando una relación de noviazgo con el señor MARCOS AIVAR, quien vivía en alquiler en una habitación cerca de la casa de doña NANCY CORREA HEREDIA. Mi poderdante también había adquirido vehículo automotor con recursos propios en la ciudad de Villavicencio (Meta) para el uso exclusivo de ella y sus familiares, mi poderdante tenía autonomía económica, y autonomía profesional para trabajar y contribuir en el sustento de sus dos hijos, la relación de el señor MARCOS RICARDO AIVAR, no era como lo ha declarado la jurisprudencia colombiana de una sociedad marital o unión marital de hecho, pues dormir bajo el mismo techo esporádicamente no crea derechos y obligaciones de una sociedad, si bien es cierto existió solidaridad entre los novios, mi poderdante nunca recibió ningún apoyo de ninguna índole para obtener sus bienes y pertenencias antes del matrimonio pues era fruto de su propio esfuerzo y trabajo

INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Como se ha manifestado con soporte probatorio, el demandante MARCOS RICARDO AIVAR y CLAUDIA MONTOYA CORREA, fueron novios desde la estancia de mi representada en el territorio Argentino y posterior al regreso de mi poderdante CLAUDIA MONTOYA con sus familiares a COLOMBIA en el año

2015, no existió convivencia, ayuda o socorro entre los novios, hasta después de contraer matrimonio civil en la Republica de Colombia.

MALA FE DEL DEMANDANTE

EL demandante procedió de mala fe cometiendo conductas presuntamente punibles como entregar la camioneta NISSAN QASHQAI, como prenda de una de sus deudas sin la autorización del propietario y estando embargada por el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, además de apropiarse de todas las joyas de oro, que aproximadamente tienen valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), así mismo se llevó consigo televisores de 65 pulgadas que estaban en la casa de mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA.

En contravía de la conducta de mi poderdante se observa que la conducta del demandante es acudir a reclamar existencia de unión marital de hecho, por acontecimientos de noviazgo en territorio extranjero arguyendo convivencia en Pais extranjero, pues no compete a la jurisdicción colombiana en administración de la justicia probar o improbar la existencia de una unión marital de hechos por circunstancias ajenas a la competencia de la extraterritorialidad de la Ley colombiana.

El único fundamento factico que alega el demandante, consiste en prueba documental firmada por mi representada, la cual no es una prueba suficiente para demostrar que entre ellos existió una verdadera unión marital con efectos jurídicos entre ellos.

El demandante mantuvo oculto el dominio sobre un establecimiento de comercio denominado el refugio argentino, sin embargo los acreedores demandaron a mi representada quien tuvo que pagar las deudas obligaciones que su cónyuge dejo en el establecimiento refugio argentino por mas de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, el cual consistía en el no pago de cánones de arrendamiento.

De acuerdo con el material probatorio se evidencia que el demandante MARCOS RICARDO AIVAR, si tuvo un vehículo automotor marca FORD RANGER, cuyo valor estaba por encima de los SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, el cual enajeno sin ninguna contraprestación a mi representada, pues ella había dado el dinero para la respectiva compra así como tampoco fue tomada en cuenta para recibir pago por el dinero prestado a su cónyuge.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Como se ha manifestado por mi representada, el cónyuge MARCOS RICARDO AIVAR, recibió mas de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, para que cumpliera con las obligaciones crediticias frente a terceros, sin embargo presuntamente se apodero de dichos recursos dejando a mi procurada CLAUDIA MONTOYA CORREA como única deudora, no se considera justo que el demandante MARCOS RICARDO AIVAR pretenda que se le reconozcan todos los derechos en partes iguales sobre los bienes patrimoniales pero desconociendo las innumerables deudas y pasivos que dejo producto de la pésima administración de recursos o malversación del patrimonio conyugal.

INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA, luego de asentarse en la ciudad de Villavicencio ha adquirido bienes muebles e inmuebles producto de su propio esfuerzo, trabajo y algunos bienes propios que adquirió antes de conocer al señor MARCOS RICARDO AIVAR, no puede pretender el demandante que la venta de dichos bienes sean hoy activos de la sociedad conyugal, si bien es cierto no firmaron capitulaciones en el matrimonio civil, los bienes propios no hacen

parte de la sociedad conyugal, únicamente los réditos o frutos o mayor valor, situación que el señor MARCOS RICARDO AIVAR no han logrado probar frente a los bienes inmuebles que hoy aparecen a nombre de mi representada ubicados en el municipio de Restrepo (META), pues para dicha adquisición mi mandante tuvo que vender una casa (bien propio) la cual tenía en la ciudad de Villavicencio y que hoy por hoy el demandante reclama derechos de unión marital de hecho sobre la nueva propiedad lote 29A del conjunto residencial Maranatha sin haber aportado en nada la mencionada adquisición.

III. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes que se señalan a continuación por ser pertinentes y conducentes en el caso IN EXAMINE, y las demás que sean decretadas y practicadas de oficio para ser valoradas por usted al momento de tomar decisión de fondo:

DOCUMENTALES:

- A) Fotocopia de Pasaporte Colombiano de mi representada CLAUDIA MONTOYA CORRE, para verificar las fechas de ingreso y salida de mi representada a la Republica de Argentina y Colombia en los años donde ocurrieron los hechos (10 folios).
- B) Fotocopia de Diplomas de Medicina Interna y Nefrología de la Universidad Católica de Argentina (3 folios).
- C) Fotocopia de Acta de Infracción de Tránsito Vehículo placas JBU 474, marca Renault Sandero modelo 2013.
- D) Fotocopia de Escritura Pública No.5.231 del 02 de diciembre de 1.999, por compraventa con la Constructora CORBE LTDA, casa de habitación Interior 2 casa 20 ubicada en el condominio los Rosales propiedad horizontal con acceso por la calle 31 número 13B-02. (21 folios).
- E) Fotocopia de Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria No. 230-107190. (5 folios).
- F) Fotocopia de Escritura Pública No. 2335 de 08 de mayo de 2017, (11 folios).
- G) Fotocopia de Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria No. 230-194642. (5 folios).
- H) Fotocopia de Escritura Pública No. 5.109 de 08 de mayo de 2017, (11 folios).
- I) Fotocopia de Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria No. 230-194643. (5 folios).
- J) Certificado de Establecimiento de Comercio EL REFUGIO ARGENTINO (2 folios).
- K) Paz Y Salvo expedido por REPRESENTACIONES GALERON LTDA por deuda crediticia de falta de pago de cánones de arrendamiento.
- L) REPORTE VEHICULAR CAMIONETA FORD RANGER PLACAS DGT975 (2 folios)
- M) Histórico vehicular Camioneta FORD RANGER placas DGT975 (1 folio).
- N) Respuesta de Bancolombia a mi poderdante respecto a los recursos entregados por ella a MARCOS RICARDO IVAR, y EXTRACTOS BANCARIOS para soportar en el año 2017 la transferencia de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE para la compra de la camioneta FORD RANGER.(5 folios).
- O) Resumen Historia Clínica Psicología (1 folio).
- P) Extractos de tarjeta de crédito aparada en BANCO FALABELLA a favor de MARCOS RICARDO AIVAR, (13 folios).
- Q) Solicito a su señoría tener como pruebas las documentales que fueron presentadas por mi representada dentro del proceso de divorcio No. 50001311000220190041100, el cual cursa en este respetado despacho, con el objeto de acreditar la propiedad de los bienes inmuebles objeto de controversia y los vehículos automotores que han sido relacionados en ambos procesos.

R) Por otra parte también solicito a su señoría oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio para que certifique el valor pagado por mi representada dentro del proceso ejecutivo No. 50001400300520190077900 adelantado por el acreedor REPRESENTACIONES GALERON LTDA, en contra de MARCOS RICARDO AIVAR.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Con el ánimo de poder esclarecer los hechos y aportar conocimiento de las circunstancias de modo tiempo y lugar acerca de la relación sentimental de mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA y MARCOS RICARDO AIVAR, s sirva citar a:

- NELCY CONSUEO ARIAS RUEDA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 40.320.030, compañera de vivienda y de estudio de especialización en Argentina, de mi representada, País donde CLAUDIA MONTOYA CORREA, tuvo una relación sentimental de novios con el señor demandante MARCOS RICARDO AIVAR, domicilio de la testigo Villavicencio barrio conjunto las margaritas casa 24B, teléfono celular No. 3203456160, correo electrónico: consueloruedatorres@hotmail.com.
- MAURICIO ZAMBRANO ARENAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 72.188.760, compañero de estudio de especialización en Argentina, de mi representada, País donde CLAUDIA MONTOYA CORREA, tuvo una relación sentimental de novios con el señor demandante MARCOS RICARDO AIVAR, domicilio de la testigo Villavicencio, teléfono celular No. 3146128830, correo electrónico: maurodoc72@hotmail.com.
- NANCY CORREA HEREDIA, mayor de edad, madre de mi representada, con quien vivió en Buenos Aires durante los años 2013 hasta 2016, tiempo que duro la estadía en la república de Argentina domicilio de la testigo Villavicencio barrio en la calle 24 # 4E-34 Barrio la Alborada del municipio de Villavicencio, teléfono celular No. 3138021950.
- NATALIA JIMENEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía hija de mi representada, con quien vivió en Buenos Aires durante los años 2013 hasta 2016, y también ha convivido desde la llegada a Colombia hasta la fecha en que los esposos decidieron separarse, domicilio de la testigo Villavicencio barrio en la calle 24 # 4E-34 Barrio la Alborada del municipio de Villavicencio, teléfono celular No. 3223762638.

PRUEBA PERICIAL

Con el objeto de probar el daño moral, y desequilibrio emocional de mi representada producto de persecución de acreedores del señor MARCOS RICARDO AIVAR, pues se evidencia un pasivo superior a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) contra mi representada para que pagara las deudas y obligaciones incumplidas por su cónyuge, solicito a su señoría oficie la valoración psicológica de la demandada y estado de salud mental, ya que los problemas económicos que ha tenido que reparar han sido insuperables.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 979 DE 2005

ARTICULO 2

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL FAMILIA

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-50402020 (05001311001220100038601), Dic. 14/20.

“(…)

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que así una pareja tenga un noviazgo estable o afirme que ambos conformaron una comunidad de vida, no puede ser considerado como una unión marital de hecho.

Para el alto tribunal se debe entender la diferencia entre un noviazgo o relación fortuita y una cohabitación permanente en donde se conforma una familia de hecho y el deseo de formarla junto a la pareja.

Explicó la Sala Civil, que los noviazgos no pueden ser considerados como uniones maritales de hecho, ni otorgar derechos como heredar los bienes de la pareja, dividir los bienes o heredar la pensión, pues se necesita demostrar ante los jueces detalles como la participación en eventos sociales, el acompañamiento de la pareja en momentos difíciles o la intención de formar una familia.

La pareja o la persona interesada en demostrar que su noviazgo es una unión marital de hecho debe recordar además cuándo inició la relación, cuándo comenzó a vivir con su pareja y cuándo tomaron la decisión de ser una familia.

Igualmente, precisó la Corte Suprema que en estos casos se debe contar con testigos que deben aportar información sobre viajes, celebraciones, peleas y otros detalles de la convivencia de pareja que validen el hecho de que la relación iba más allá de un noviazgo estable ”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el caso SUB EXAMINE, llama la atención que el demandante MARCOS RICARDO AIVAR, a través de apoderado no aporó prueba testimonial, al escrito de la demanda para fundamentar los hechos en la demostración de una unión marital de hecho, o un posible proyecto de vida con la demandada CLAUDIA MONTOYA CORREA, sin embargo lo que se pretende en este proceso es obtener

un fallo que provea justicia para las partes pues estas mismas son parte procesal en la demanda de divorcio No. No. 50001311000220190041100, el cual cursa en este mismo despacho, y no se desconoce de ninguna manera la existencia de vinculo matrimonial y de sociedad conyugal vigente, empero las circunstancias de la separación por parte de mi representada obedecen a la pésima malversación de bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal por parte del señor demandante, hasta llegar al punto que mi representada tuvo que buscar ayuda profesional en sicología familiar para poder salir de la multitud de problemas económicos que la dejó su actual esposo MARCOS RICARDO AIVAR.

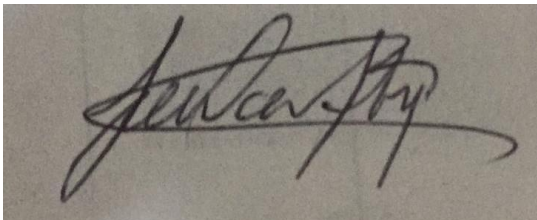
V- ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos aducidos como pruebas.

VI- NOTIFICACIONES

Mi representada CLAUDIA MONTOYA CORREA y el suscrito apoderado especial recibirán las notificaciones en la carrera 48 # 51-57 apto 202 de la ciudad de Itagui (Antiquia) o al correo electrónico abogadoargothy@hotmail.com; teléfono celular 3105851971.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Oscar David Argoti Ramos', written on a light-colored background.

JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS

T.P. No. 179544 del C.S de la Judicatura.



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO RAD No. 50001311000220210004890

DEMANDANTE: MARCOS RICARDO AVAR

DEMANDADA: CLAUDIA MONTOYA CORREA

CLAUDIA MONTOYA CORREA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 52.416.159 de Bogotá D.C.- Cundinamarca, mayor de edad, ante usted y con el debido respeto manifiesto que confío poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS, quien es igualmente mayor de edad y domicilio en la ciudad de Itagüí - Antioquia, identificado con C.C No. 1.005.253.423 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No: 179.544 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciados por MARCOS RICARDO AVAR, del proceso de la referencia.

[Handwritten signature]

Iguilmente el presente poder cuenta con las facultades de conciliar, transigir, aportar pruebas controvertir las mismas, desistir y demás que sean necesarias en la defensa de mis derechos y así mismo las consagradas en el código general del proceso para llevar a cabo en la presente diligencia.

El presente poder revocará todos los anteriores, para ello adjunto el respectivo paz y salvo.

Atentamente,

[Handwritten signature of Claudia Montoya Correa]

CLAUDIA MONTOYA CORREA
C.C No. 52.416.159 de Bogotá D.C.

Acepto,

[Handwritten signature of Jose Oscar David Argoti Ramos]

JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS
C.C No. 1.005.253.423 de Pasto (H)
T.P. 179.544 del C.S.J.
Celular. 3106851871
Correo electrónico: ahsudarecruit@hotmail.com



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 618 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: Juez

Fue presentado por: **MONTOYA CORREA CLAUDIA**

Quien se identificó con: **C.C. 52416158**

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-04-16 14:16:01

X:
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



www.notariaserena.com
Cad. 1.8.2021

